

INFORMO: A la señora juez que, por reparto del 09 de abril de 2024, correspondió a este juzgado la solicitud de Amparo de Pobreza, del señor **CARLOS ENRIQUE - RODRÍGUEZ LÓPEZ**. Va para decidir.

Manizales, 11 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	634
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ LÓPEZ
RADICADO	170014003007-2024-00285-00

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la solicitud de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento, en virtud de que se encuentra en una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del CGP, el cual indica lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 14. *Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...*”

Solicita el señor **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ LÓPEZ** se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de restitución de bien inmueble arrendado a título diferente de arrendamiento, inmueble ubicado en fresno, además indica que reside en la Carrera 3a # 02 – 27 barrio Obrero – Fresno, Tolima; por lo tanto, es del caso rechazar la misma de cara a la competencia por el factor territorial, finalmente la parte no afirmó que su lugar de domicilio fuera la ciudad de Manizales.

Por lo anterior, se concluye que este despacho no es el competente para conocer de la presente solicitud por razón del territorio, tal como lo dispone la antes transcrita norma procedimental.

2. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de la demanda: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."*

Ante la falta de competencia por razón del territorio se enviará

la solicitud de amparo de pobreza y los anexos al funcionario competente.

Por lo expuesto, el juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,
Caldas,

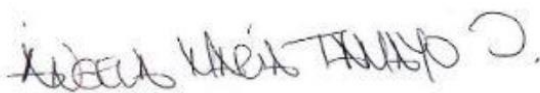
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda relacionada con anterioridad,
por falta de competencia por razón del territorio.

SEGUNDO: ENVIAR la solicitud de amparo de pobreza al Juzgado
Promiscuo Municipal de Reparto de Fresno, Tolima.

TERCERO: DEJAR las anotaciones pertinentes en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337545ea52ed746800880dc0b7ff0fdf28282cff35ad9b2d24ac9324d7c9e3e8

Documento generado en 11/04/2024 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>